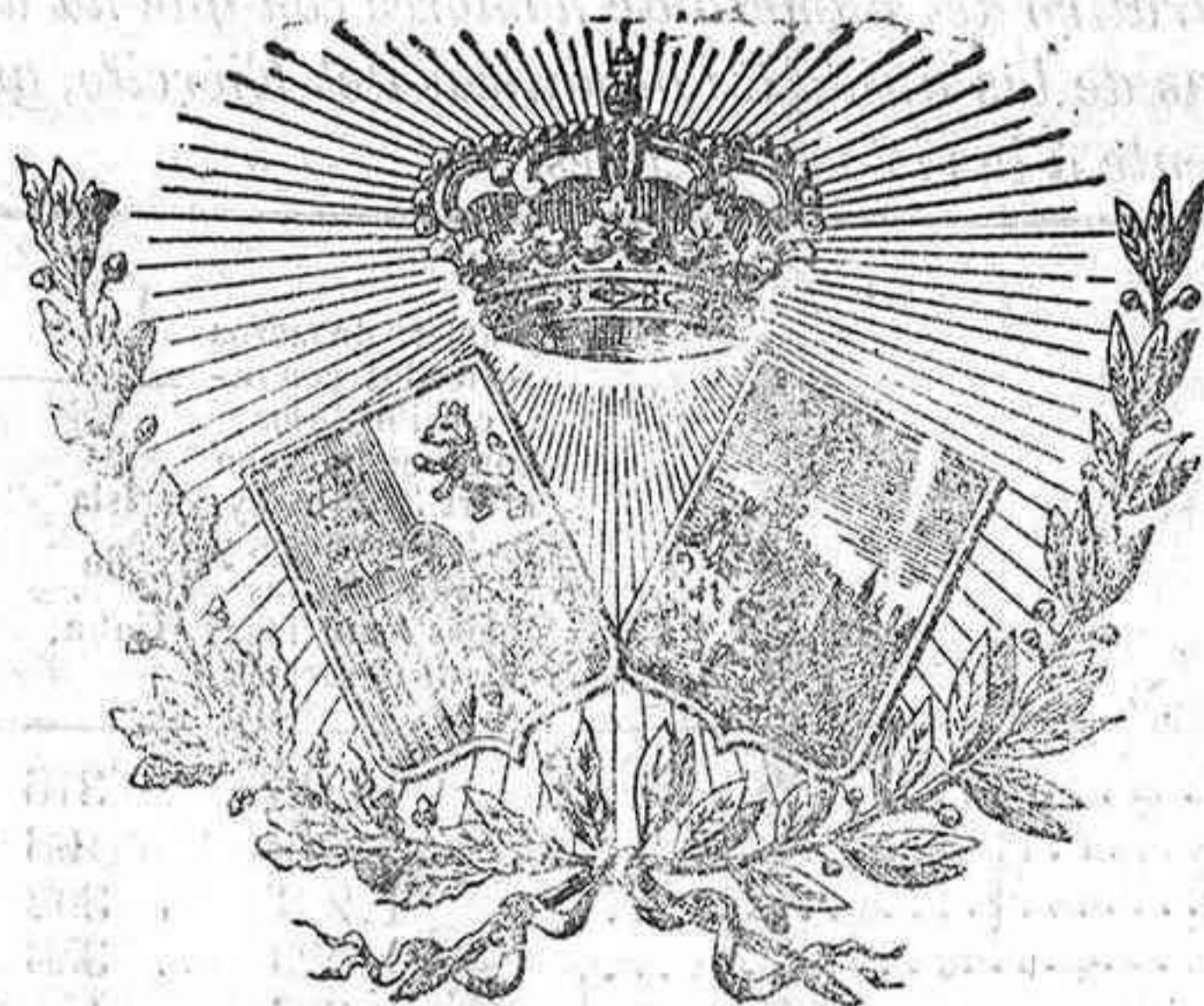


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorrato en cada zona, serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que

se le designa en el estado inserto á continuación.

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del art. 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.

NOVENA SECCIÓN.—Estado demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la zona	ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el art 30 de la ley, de los profugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				CUPO TOTAL.
			Isla de Cuba.	Puerto Rico y Filipinas.	Península.	Baleares.	
1	Logroño.....	1.346	316	29	877	»	1.222
2	Jaén.....	840	198	18	548	»	746
3	Orense.....	1.284	302	27	835	»	1.164
4	Mataró.....	1.523	358	33	993	»	1.384
5	Pamplona.....	1.936	455	41	1.262	»	1.758
6	Badajoz.....	1.203	283	26	784	»	1.093
7	Oviedo.....	552	130	12	360	»	502
8	Lugo.....	1.301	306	28	848	»	1.182
9	Almería.....	863	204	18	546	»	788
10	Osuna.....	1.746	410	37	1.138	»	1.585
11	Burgos.....	1.625	382	35	1.059	»	1.476
12	Toledo.....	1.245	293	27	812	»	1.132
13	Málaga.....	2.047	481	44	1.334	»	1.759
14	Soria.....	1.068	251	23	696	»	970
15	Zafra.....	1.234	290	26	804	»	1.120
16	Getafe.....	1.439	338	31	938	»	1.307
17	Córdoba.....	1.272	299	27	829	»	1.155
18	Castellón de la Plana.....	2.285	537	49	1.490	»	2.076
19	San Sebastián.....	1.483	349	32	967	»	1.348
20	Murcia.....	1.486	349	32	969	»	1.350
21	Teruel.....	1.675	394	36	1.092	»	1.522
22	Bilbao.....	1.427	336	30	930	»	1.296
23	Zamora.....	1.317	310	28	858	»	1.196
24	Gerona.....	1.805	424	39	1.117	»	1.640
25	Játiva.....	2.522	593	54	1.644	»	2.291
26	Cuenca.....	1.647	387	35	1.074	»	1.496
27	Ciudad Real.....	1.252	294	27	816	»	1.137
28	Valencia.....	2.214	520	47	1.443	»	2.010
29	Santander.....	1.441	339	31	939	»	1.309
30	León.....	1.187	279	25	774	»	1.078
31	Segovia.....	1.236	291	26	806	»	1.123
32	Coruña.....	1.209	284	25	788	»	1.097
33	Tarragona.....	1.735	418	37	1.131	»	1.576
34	Granada.....	2.115	497	45	1.379	»	1.921
35	Santiago.....	1.089	256	23	710	»	989
36	Valladolid.....	1.122	264	24	731	»	1.019
37	Pontevedra.....	945	222	20	616	»	858
38	Huelva.....	1.929	453	41	1.258	»	1.752
39	Manresa.....	1.424	335	30	928	»	1.293
40	Cáceres.....	1.536	361	33	1.001	»	1.345
41	Avila.....	1.637	385	35	1.067	»	1.487
42	Cádiz.....	2.044	480	44	1.332	»	1.856
43	Gijón.....	471	111	10	307	»	428
44	Palencia.....	1.265	297	27	825	»	1.149
45	Alicante.....	2.271	534	49	1.481	»	2.064
46	Villafranca del Panadés.....	1.352	318	29	881	»	1.228
47	Huesca.....	2.106	495	45	1.373	»	1.913
48	Lorca.....	1.441	339	31	939	»	1.309
49	Albacete.....	1.728	406	37	1.126	»	1.569
50	Talavera de la Reina.....	1.406	331	30	917	»	1.278
51	Lérida.....	2.017	474	43	1.315	»	1.832
52	Salamanca.....	1.383	325	30	902	»	1.257
53	Guadalajara.....	1.235	290	26	805	»	1.121
54	Monforte.....	1.301	306	28	848	»	1.182
55	Zaragoza.....	1.948	458	42	1.270	»	1.770
56	Ronda.....	2.271	534	49	1.481	»	2.064
57	Madrid (complementaria).....	1.131	266	24	737	»	1.027
58	Madrid (complementaria).....	976	230	21	636	»	887
59	Barcelona (complementaria).....	1.161	273	25	757	»	1.055
60	Barcelona (complementaria).....	1.599	376	34	1.042	»	1.452
61	Sevilla (complementaria).....	1.887	444	40	1.280	»	1.714
	Baleares.....	2.340	550	50	»	1.525	2.125
	Canarias.....	»	»	»	»	»	»
	Suma.....	93.580	22.000	2.000	59.475	1.525	85.000

Madrid 18 de Octubre de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo que se detalla en la planta adjunta.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Agrimensores y Peritos agrícolas destinados á la rectificación de las cartillas evaluatorias, continuarán perteneciendo al servicio facultativo de la Investigación de la Hacienda pública y percibiendo sus haberes con cargo al art. 2.º, capítulo 1.º, sección 9.ª del presupuesto vigente, según la ley de 17 de Julio último y Real decreto de 14 de Agosto siguiente.

Art. 3.º Los Inspectores y Auxiliares que resulten excedentes por consecuencia de la reorganización dispuesta en el presente Decreto serán colocados en las vacantes que ocurran de su especialidad y categoría, teniéndose para ello en cuenta los servicios prestados en los cargos que hayan desempeñado.

Art. 4.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento también adjunto de la Inspección y de la Investigación de la Hacienda pública, quedando derogados el Real decreto de 3 de Febrero de 1893 y el Reglamento de 14 de Septiembre siguiente.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Planta del personal técnico y administrativo para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública.

Pesetas.

6 Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	24.000
9 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id.	31.500
15 Idem id., id. de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
2 Idem agronomos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.....	8.000
3 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 id.	10.500
10 Idem id., id. de segunda id., á 3.000 id.....	30.000
2 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.....	8.000
3 Idem, Oficiales de primera id., á 3.500 id....	10.500
15 Idem, id. de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
12 Peritos mecanicos, Oficiales de quinta id., á 1.500 id.....	18.000
10 Idem agrónomos, id. de quinta id., á 1.500 id.	15.000
5 Maestros de obras, id. de quinta id., á 1.500 idem.....	7.500
4 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id..	16.000
10 Oficiales de primera id., á 3.500 id.....	35.000
15 Idem de segunda id., á 3.000 id.....	45.000
20 Idem de tercera id. á 2.500 id.....	50.000
30 Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	60.000
72 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	108.000
	<hr/>
	567.000

Aprobada por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—
El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LA INSPECCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE
LA HACIENDA PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

DE LA INSPECCION.

CAPITULO PRIMERO.

Organización y atribuciones de la Inspección general.

Artículo 1.º El servicio de inspección de la Hacienda pública será desempeñado por la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría del Ministerio, y se compone de los Inspectores generales, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á Oficial que la ley de Presupuestos determina.

Art. 2.º Corresponde á la Inspección general de Hacienda pública:

1.º Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administración provincial; exigir que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; que la gestión recaudadora se realice con el esmero, actividad y energía que demandan los intereses del Tesoro; que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; que no sufran paralización los expedientes de denuncia, y que las distintas dependencias ejerzan su acción dentro del circulo de atribuciones que á cada una fija el reglamento orgánico.

2.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias ó establecimientos del ramo; examinar el estado de sus respectivos servicios, para conocer si éstos se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan; reclamar directamente de cualquier Jefe central o provincial los datos y noticias que juzgue necesarios, y proponer, como resultado de la inspección, la corrección inmediata de las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

3.º Formar la estadística general de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, refundiendo las estadísticas parciales de los diversos Centros, y proponiendo las reformas convenientes para la mejor organización y mayor utilidad de estos trabajos.

4.º Iniciar, respecto de los demás servicios del orden económico, las reformas que conduzcan á mejorar la Administración, armonizando los intereses de los particulares con los del Estado.

5.º Perseguir las defraudaciones que se cometan contra la Hacienda pública, para lo cual propondrá el nombramiento del personal correspondiente, y su distribución según las necesidades de las provincias, dirigiendo el servicio de investigación, reclamando frecuentes noticias de los trabajos que realicen los funcionarios del ramo y proponiendo las correcciones á que se hagan acreedores.

6.º Confirmar, modificar ó suspender los acuerdos que los Delegados adopten respecto á la residencia de los Investigadores y á las visitas que éstos hayan de realizar.

7.º Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda.

8.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se la encomienden.

Art. 3.º El Jefe más caracterizado de la Inspección general tendrá la representación y firma de la misma; distribuirá los asuntos entre todos sus funcionarios; dirigirá los trabajos; comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas; se entenderá con éstos directamente para todo lo relacionado con las comisiones que se les confieran, y del resultado que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta al Ministro.

CAPITULO II.

Del ejercicio de las funciones de inspección.

Art. 4.º Los Inspectores generales, los Subinspectores y los Auxiliares de la Inspección general se sujetarán en el ejercicio de sus cargos á las instrucciones siguientes:

1.ª Girarán las visitas, desempeñarán las comisiones y practicarán los trabajos que se dispongan de Real orden.



2.^a Los Inspectores actuarán como Jefes superiores de Hacienda en las provincias que visiten, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestar á aquéllos, bajo su más estrecha responsabilidad, el auxilio y eficaz cooperación que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

3.^a Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comisión se apresurará á cumplirla, poniendo oficialmente en conocimiento de la Inspección general el día en que saiga de Madrid, el de la llegada al punto de su destino y el en que diere principio al servicio.

4.^a Al llegar á la localidad designada lo participará de oficio al Delegado de Hacienda en la provincia, para su noticia y la de todos los funcionarios del ramo, con objeto de que le reconozcan y auxilien en el ejercicio de sus funciones.

A la vez dará conocimiento de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de la Estación de Telégrafos, para los efectos de la franquicia oficial, postal y telegráfica, que concede el art. 274 del reglamento de 25 de Diciembre de 1876.

5.^a Al practicar una visita general el encargado de llevarla á efecto reclamará á los Jefes de las dependencias relación nominal de todos los empleados de las mismas, con expresión del Negociado que cada uno desempeñe, y fecha desde que le sirve.

6.^a Serán objeto de visita todas las oficinas y dependencias de la Administración provincial de Hacienda, excepto en los casos en que se dispongan visitas especiales.

7.^a Si el inspector, Subinspector ú Oficial encargado de la visita observase abandono ó retraso en los servicios, dispondrá inmediatamente que los empleados encargados de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, sin que por ello se interrumpa el despacho ordinario.

8.^a Fijarán su atención principalmente en cuanto se refiera á la realización de los débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, existentes ó extinguidos, y en todos aquellos ramos que por su especialidad son más susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses públicos ó particulares.

9.^a Procurarán cerciorarse de si las dependencias provinciales cumplen debidamente con las prescripciones del reglamento de 15 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, teniendo en cuenta que, respecto á los expedientes resueltos, y no apelados en primera instancia, sólo podrán los Inspectores examinarlos, y, caso de encontrar en ellos alguna infracción legal, llamar sobre este extremo la atención del Centro directivo á cuyo cargo corra el servicio, á los fines que determina el cap. 9.^o del reglamento citado.

10. Al examinar los expedientes y documentos de cada dependencia fijarán su atención en si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la misión fiscal que le está encomendada, sobre todos y cada uno de los servicios administrativos, velando por el estricto cumplimiento de los preceptos legales y por los intereses de la Hacienda.

11. Cuando las visitas sean especiales, se limitarán á hacer la del servicio, ramo ó dependencia que se les hubiere señalado, sin perjuicio de que, si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo manifiesten á la Inspección general, á fin de obtener por su conducto la debida autorización al efecto, de la cual podrán prescindir en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticia ó sospecha de que se comete algún abuso ó defraudación en daño de los intereses públicos, pero dando cuenta circunstanciada á dicha oficina general.

12. Cuando de Real orden se designe á un Inspector ó Subinspector para que gire visita á cualquiera dependencia, ramo ó servicio de la Administración provincial, ó se le confiera el desempeño de alguna comisión extraordinaria, se le considerará investido para tal objeto con la delegación expresa del Ministro, y podrá, por consiguiente, en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio, y adoptar las medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar al Tesoro perjuicios irreparables.

13. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, nombrará Secretario para tramitarlo á uno de

los funcionarios que le acompañen, y á falta de éstos, á otro de los que pertenezcan á las dependencias en que se halle actuando.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes prevenciones:

A. Las actuaciones se extenderán en papel del timbre de oficio, foliando y rubricando todas sus hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que contenga el expediente. Si hubiere de unirse certificación ó verificarse cotejo de algún documento, el instructor procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración.

B. Pondrá el mayor esmero para que resulte la debida exactitud en la exposición y prueba de los hechos; formulará los cargos que de los mismos se deriven; oirá los descargos, y en vista de todo, propondrá la resolución que corresponda.

C. Las notificaciones se harán individualmente y con arreglo á lo prescrito en el reglamento de procedimiento, uniéndolo al expediente, ó redactando en él, la oportuna diligencia.

D. En los interrogatorios á los testigos se hará constar: sus nombres, edad, estado, profesion, domicilio y cuantas circunstancias conduzcan á conocer si tienen ó pueden tener algún interés directo ó indirecto en el asunto, y después de tomar la declaración que proceda, leerá todo por sí el declarante, ó le será leído, para que, hallándolo conforme, firme con el Secretario y el instructor.

Se continuará.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 15.

Convocatoria.

En uso de las facultades que me competen por el artículo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, á fin de inaugurar la primera reunión semestral del presente año económico, cuyo acto se verificará en el Salón de Sesiones del Palacio de la Corporación.

Lo que en observancia á la ley y para su cumplimiento, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 21 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

—3809

Número 16.

Obras públicas.—Aguas.

Visto el resultado del expediente incoado por los señores D. Felipe Santiago Mora y D. Antonio Boixareu solicitando la concesión de tres metros cúbicos de agua por segundo procedentes del río Henares, para establecer en los sitios llamados el «Presillo» y los «Batanes», término de esta Ciudad, motores para la fabricación de sosa cáustica, con aplicación además al suministro de luz eléctrica para el alumbrado público, en el cual se han cumplido todos los trámites que previene la legislación vigente; vistos también los informes favorables emitidos por las Corporaciones llamadas á intervenir en él, he dispuesto, en uso de las facultades que me es-

tán conferidas por las respectivas Leyes y Reglamentos otorgarles la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Los tres metros cúbicos por segundo se fijan como el máximo del volumen de agua que han de derivar del río, respetando la prioridad de los servicios existentes y sin que en el caso de ser menor el caudal del río, como según los aforos hechos, sucede en el estiaje, tenga responsabilidad alguna la Administración. El emplazamiento de las compuertas de toma será por cima é inmediato á la confluencia del Arroyo de las Dueñas en el Henares y las aguas que entren en el nuevo canal, después de producir su efecto como fuerza motriz, se devolverán al cauce de dicho río por cima de la presa del llamado molino del puente.

2.^a No podrán hacer obras para elevar el lecho del río frente á la toma de aguas (ni otro punto sin nueva autorización) mientras aquel se conserve de tal modo que el desnivel entre el zampeado existente á la salida de los carcabos del molino del Cañal y la superficie del agua en el perfil transversal del río, tomado inmediatamente por cima de las compuertas que han de dar entrada á aquella en el nuevo canal, no exceda de un metro y veintidos centímetros, que es la diferencia de nivel que existe entre dichos dos puntos en las condiciones en que se ha hecho hoy la nivelación ó sea en pleno estiaje.

3.^a Se cercará con postes de madera y alambres ó con seto vivo la zona que en el «Soto viejo» pertenece á la Compañía Peninsular, sea ocupada con el nuevo canal y se construirán para salvar el mismo dos pasos superiores en los puntos que designe el propietario para el mejor aprovechamiento del resto de la finca.

4.^a Se empezarán las obras en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de diez y ocho meses, á contar desde la fecha de la concesión.

5.^a La ejecución de las obras se hará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que aquella ocasiona, debiendo dar aviso á este Gobierno del principio y terminación de ellas para comprobar si éstas se han ejecutado con arreglo á las cláusulas de esta concesión.

6.^a Se considerará caducada la concesión por falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a La concesión se hará sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción vigente para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, expedida por Real orden de 24 de Julio de 1883.

Guadalajara 18 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

—3797

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA Número 53.

CIRCULAR.

En virtud del apartado 4.^o de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 18 del actual, se encontrarán en esta Zona el día 26 los reclutas que obtuvieron los números del 1 al 315 inclusivos, en el sorteo del actual reemplazo, que constituyen el Cupo de Ultramar asignado á la Zona.

El día 30, desde el número 316 al 718 que forman la mitad más uno del Cupo para la Península, y el 4 del mes próximo Noviembre desde el 719 al 1121 también inclusive.

Los Sres. Alcaldes se servirán notificar á los interesados la orden de concentración, haciéndolo inmediatamente con los del primer llamamiento ó sean los del Cupo de Ultramar, á fin de que puedan presentarse en esta Capital el día 26.

Si algún recluta estuviese enfermo, dispondrán se concentre también para ser reconocido y pasar al Hospital Militar si fuere necesario. Si su estado de salud no lo permite ponerse en marcha se servirán manifestármelo con inclusión de certificación facultativa en que así conste, dándome después cuenta cada tres días del estado del enfermo.

Guadalajara 20 de Octubre de 1895.—El Coronel, Emilio F. de Arellano. —3807

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado positivo el concurso celebrado en 16 de Octubre actual, con objeto de vender por medio de ofertas y pujas verbales y efectos sueltos, el material inútil existente en los Parques de Reserva general y cinco unidades del Cuerpo de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á otro concurso que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra (Estudio, 14), con aquél fin y mismo objeto que el celebrado, el día 25 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana.

Las personas que deseen tomar parte en este concurso, pueden ver y examinar el material que se enajena, en los almacenes del Fuerte de San Francisco de esta Plaza, donde se encuentra depositado, y en esta Comisaría la relación valorada que ha de regir en dicho acto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Guadalajara 18 de Octubre de 1895.—Isidoro de Lucas. —3808

Ayuntamientos constitucionales.

COBETA.

Por D. Fermín Pastor, se da conocimiento que en el día de ayer se ausentó su criado Braulio Herranz, hijo de Isidoro, natural de Huertapelayo, que estaba de pastor en casa del declarante, habiendo dejado el ganado encerrado, sin que hasta la fecha hayan sabido su paradero por más diligencias que se han practicado.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares indaguen si en sus localidades existe dicho joven, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de ésta

Cobeta 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, P. O., Calixto García. 3796

Señas del Braulio.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo y cejas negros, barba nada, ojos garzos, nariz regular, color bueno; viste calzón corto de paño, bastante usado, con remiendos, blusa con rayas, chaleco de pana, camisa de retor usada, pañuelo á la cabeza encarnado, medias azules con peales de lana blanca, calzado de albarcas; va indocumentado.

OLMEDILLAS.

Por Mariano de Miguel se da parte á mi Autoridad que el día 7 del actual se le extravió una res vacuna de
(Sigue á la plana 7.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente. — Mes de Noviembre de 1895.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe.	LIBRO y folio de la cuenta.
									Pesetas Céts.	
D. Manuel Verdugo.....	Jadraque.....	rústica...	Clero.....	9253.....	Jadraque.....	21 Septbre 1877	3 Novbre 1895...	19	33 75	
Juan Perez Cuesta.....	Almoguera.....	Idem.....	»	3427 y otros..	Almoguera.....	21 Agosto 1877.	»	19	376 34	
Cárlos Montessoro.....	Molina.....	Idem.....	»	47.881 y otros.	Rueda.....	7 »	»	19	103 50	
Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	idem.....	»	3419 y otros..	Almoguera.....	21 »	»	19	206 30	
Joaquin Castor.....	Tomellosa.....	Idem.....	»	48087 y otros.	Balconete.....	21 »	»	19	125 »	
Benito Benavides Peiro...	Molina.....	2 pajares.	»	48064 y otros.	Rueda.....	7 »	»	19	50 »	
Isidoro Almazán.....	Robledillo Mohernd°.	12 rústcs.	»	19671 y otros..	Robledillo Mohernd°.	10 Julio 1878..	»	18	54 »	
Segundo Megino.....	Molina.....	140 idem..	»	30811 y otros..	Valhermoso.....	6 Agosto 1878..	»	18	131 60	
Antonio Fernandez Sanz..	Puebla de Valles.....	14 idem..	»	48183 y otros..	Puebla de Valles.....	21 Agosto 1877.	»	18	45 05	
Jacinto Terrero Sanchez ..	Balconete.....	2 bodejas.	»	1149 y 1151....	Balconete.....	21 »	»	19	12 85	
Braulio Cabrerizo.....	Idem.....	1 idem..	»	1150.....	Idem.....	21 »	»	19	13 »	
Evaristo Palafox.....	Sigüenza.....	1 casa....	»	855.....	Sigüenza.....	21 »	»	19	100 »	
Toribio Gomaz.....	Idem.....	Idem.....	»	300.....	Idem.....	21 »	»	19	12 60	
Bernardino Blanco.....	Idem.....	Idem.....	»	630.....	Idem.....	21 »	»	19	51 10	
Lucas Olmeda.....	Idem.....	Idem.....	»	405.....	Idem.....	21 »	»	19	56 25	
Florencio Lopez Cortijo...	Yebrá.....	1 monte..	Propios...	1514.....	Yebrá.....	1 Octubre 1886.	»	10	1.500 »	
Isidoro Fernandez.....	Cogolludo.....	1 terreno.	»	2896.....	Robredarcas.....	23 Agosto 1887.	»	9	105 70	
Esteban Gamo.....	Tortuero.....	Idem.....	»	1538.....	Tortuero.....	30 Septbr. 1887.	»	9	340 60	
Silverio Blanco.....	Casa de Uceda.....	1 tierra..	»	7284.....	Casa de Uceda.....	7 Septbr. 1889..	»	7	87 50	
Andrés García.....	Guadalajara.....	rústicas..	Estado....	1090 al 1115..	Riofrio.....	7 Septbr 1876.	»	21	305 »	
Pedro Cobo García.....	Valdeconcha.....	37 rústcs.	»	852 al 890....	Valdeconcha.....	13 Agosto 1888.	»	18	181 15	
Francisco Diaz.....	Idem.....	29 idem..	»	795 y otros....	Idem.....	13 »	»	18	125 »	
José Lozano.....	Idem.....	28 idem..	»	824 y otros....	Idem.....	13 »	»	18	156 47	
Saturnino Carrasco.....	Duron.....	1 cueva..	»	424.....	Duron.....	4 Septbr. 1877..	»	19	10 05	
Cándido Pardo.....	Cifuentes.....	1 casa....	»	425.....	Yélamos de Abajo...	19 »	»	19	19 75	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Octubre de 1895. — El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

la ciudad de Sigüenza, que llevó á vender á la feria, de las señas que á continuación se expresan; apesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido hallada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y caso de encontrarse en alguna de sus localidades, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad, para yo hacerlo á su dueño, el que pasará á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Olmedillas 14 de Octubre de 1895.—El Alcalde, P. O., Angel Mingueza. —3791

Señas de la res.

Un vacuno de tres años, pelo negro, lista color azafrán el lomo adelante, cuerna blanca delgada, conociéndose en la punta de la misma la atadura de la sogá.

SANTIUSTE

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno, entre otras, la de don Valentín Rangil Ruiz; en su virtud, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria del día 15 del actual, ha acordado nombrar Secretario en propiedad á dicho Sr. Rangil.

Lo que se publica para conocimiento de los demás aspirantes.

Santiuste 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Hernando. —3793

HIGES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante desde 1.º de Noviembre próximo, la plaza de Médico de esta villa y su anejo Ujados, que dista dos kilómetros, de buen camino.

Su dotación consiste en 230 fanegas de trigo de buena calidad que el agraciado percibirá al tiempo de la recolección de cereales, 125 arrobas de patatas, una carga de leña de cada un vecino de los de esta matriz, y quedará exento del pago del impuesto de consumos.

Además percibirá por beneficencia 50 pesetas de esta matriz y 25 del anejo, satisfechas del presupuesto municipal.

Higes 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Estanislao Torija. —3792

CASTEJON DE HENARES.

Espirado en 5 del actual el plaza de quince días por que se anunció vacante para su provisión la Secretaría de esta Corporación, la misma, en sesión de 6 de los corrientes, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Francisco Robledo Moreno, que lo ha solicitado en tiempo y forma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido.

Castejón de Henares 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Teodoro Redondo. —3794

HONTOVA.

Hecha la rectificación que la Administración de Hacienda tenía ordenado en los repartimientos de consumos, cereales y líquidos del actual ejercicio, dichos documentos quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, pues trascurridas que sean no serán oídas.

Hontova 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Prudencio Pardo. —3795

ALBALATE DE ZORITA.

D. Francisco Villalba Gascuña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año, que terminará en 30 de Junio próximo, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pagas de contribuciones, pueda realizar el retracto de las mismas durante el indicado período, pagando solamente el principal y derechos correspondientes á los Agentes ejecutivos y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes y todos los intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas; pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y cada uno de los deudores ó de sus herederos.

Albalate de Zorita 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Francisco Villalba.—P. S. M.—Joaquín Ballesteros, Secretario. —3788

SIENES

Por Eleuterio Castaño Gonzalez, vecino de Conquezuela, provincia de Soria, se me dá parte que el día 7 del actual y hora de las cuatro de la tarde, se le desapareció del ferial de Sigüenza una res vacuna de su propiedad, su clase sobraño, pelo negro, bragado, cuerno negro corto, señalado de las dos orejas, y á pesar de las diligencias practicadas para su busca no ha sido habido.

Por tanto, ruego á las Autoridades de esta provincia den cuenta á esta Alcaldía si se hallase en alguno de su localidad para yo dar cuenta á su dueño, á fin de que pase á recogerlo abonando los gastos que dicha res haya originado.

Sienes 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Andrés del Olmo. —3790

SIENES.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre último.

Sesión del 2 de Julio.

Nombrando las comisiones respectivas, encargando el Sr. Presidente á los señores nombrados cumplan bien y exactamente con los cargos que se les ha conferido.

7 de Julio.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, quedando enterados de su cumplimiento: fué nombrado por unanimidad Depositario de los fondos el Concejal D. Salustiano Moreno Cuadrón, por haber declarado concejal dicho cargo, en cumplimiento á ley Municipal; cobradores ó recaudadores de los fondos, los Sres. Concejales por el orden siguiente: primer trimestre D. Plácido Cuadrón; segundo trimestre D. Dámaso Cuadrón; tercer trimestre D. Salustiano Moreno y cuarto trimestre D. Julián Rodrigo.

14, 21, 28 de Julio y 4 de Agosto.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y no hubo asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del 4 de Agosto.

Proceder al sorteo para la Junta municipal de asociados, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 66 al 68 de la ley Municipal, y correspondió de la 1.ª sección á D. Deogracias de Mingo Cuadrón; 2.ª sección D. Santiago del Olmo Calabaza; 3.ª sección D. Bonifa-

cio Alonso Moreno; 4.^a sección D. Bonifacio Alonso Gonzalo; 5.^a sección D. Francisco Vazquez Rodrigo; 6.^a sección D. Agapito del Olmo Utande; contra el sorteo y capacidad no se presentó reclamación y se acordó notificarles este nombramiento y convocarlos a sesión extraordinaria para darles posesión.

11 de Agosto.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y en cumplimiento a la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en dicho periódico oficial, núm. 95, y del art. 8.^o del decreto ley de 5 de Agosto de 1874, acordaron formar las ternas para la Junta local de Instrucción pública.

18 de Agosto.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y en cumplimiento de la Real orden inserta en dicho periódico oficial, número 97, examinaron los expedientes de quintas, de los que resultó no haber ningun excedente de cupo con derecho a pensión.

25 de Agosto.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, quedando enterados de que el 21 de Septiembre próximo es el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo y el 22 el sorteo, para lo cual acordaron formalizar las oportunas relaciones y nombrar comisionado, é igualmente quedaron enterados de lo que a esta villa ha correspondido por contingente provincial del corriente ejercicio.

1.^o de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y se acordó notificar a los quintos del actual reemplazo por si quieren concurrir voluntariamente a la entrega en caja, que se verificará el 21 del actual.

8 de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y se acordó citar a los vecinos ganaderos de la localidad por si gustan aceptar los pastos de la dehesa de estos Propios, con sujeción al Plan forestal inserto en el periódico oficial, núm. 106, de fecha 4 del actual, para que con el resultado que ofrezca, dar conocimiento al Sr. Gobernador civil.

15 de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y acordaron dictar medidas de salubridad en caso de epidemia y remitir mensualmente el estado de invasiones, si alguna se desarrollase.

22 de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y en cumplimiento al núm. 111, se acordó lo siguiente: participar al señor Gobernador que las disposiciones de la circular inserta en dicho periódico oficial de 28 de Junio último, se hallan en un todo cumplidas.

29 de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, quedando enterados de su cumplimiento. Por el concejal D. Plácido Cuadrón García, se expuso dimitía de tal cargo por haber tomado posesión de Juez municipal suplente, acordando dar conocimiento en forma al Sr. Gobernador civil y remitir certificación de esta sesión, a fin de que acuerde lo que proceda.

Y en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal, se remite extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1895 á 96, a fin de que sean insertados todos en el periódico oficial de la provincia.

Y para que conste y surta sus efectos en el Gobierno civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Sienes 1.^o de Octubre de 1895.—El Secretario, Anastasio Luengo.—V.^o B.^o—El Alcalde, Andrés del Olmo.

—3660

Juzgados municipales.

RENALES.

Consecuente a que se ignora su actual paradero de Doña Petra Martinez Ibar, natural de Concha, por cuyo motivo este Juzgado no puede notificarla de un expediente posesorio que se ha tramitado por D. Vicente Rivas Colás, vecino de Terrer, de la posesión de una tercera parte de una finca sita en este término municipal denominada la Celada, y de conformidad con la disposición 5.^a del artículo 398 de la Ley hipotecaria, se le cita por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de treinta días comparezca a dicho objeto y manifieste si tiene que oponer algo en contrario a la posesión solicitada, pues en otro caso se proveerá.

Renales 11 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Herranz. —3773

ALBARES.

Don Juan Sánchez García, Juez municipal de Albares.

Hago saber: Que para llevar a efecto lo que ordenan las disposiciones legales sobre caza y Código penal, se anuncia la venta en pública subasta de los efectos que le fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Almoguera a Martín García Penuela, de esta vecindad, por infracción de la ley de caza y uso de armas, cuya subasta he acordado tenga lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Viento, cuyos efectos con su tasación son los siguientes:

Una escopeta de pistón y un solo cañón, en bastante uso, de la fábrica de Eibar, tasada en 7 pesetas.

Dos bolsas para municiones en 50 céntimos.

La subasta se hará con arreglo a las disposiciones que están prevenidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Albares a 15 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Juan Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Vicioso. —3789

PARTE NO OFICIAL.

Venta de fincas en Tarazona

De la testamentaria de D. José Rodríguez se venden:

Una tierra grande de 1.^a calidad.

Un olivar.

Una casa en la cantera.

Informará el Notario de Guadalajara D. Felipe Lamparero, en cuyo estudio se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.

CARBONEO.

En Montemayor (Brihuega), 70 céntimos arroba montaría.—Subastas: Madrid, Desengaño 1, Notaría; Brihuega, Escribanía Sr. Marina; 1.^o Octubre, once mañana; condiciones: ambos sitios.

SE venden dos mesas de billar, una de partido y otra de carambolas.

Darán razón: Ateneo Cereero de esta Capital.

Imprenta y encuadernación provincial.